

EJECUTIVO 2023-00001-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante envió la presente demanda al correo institucional del Juzgado el día 16 de enero del presente año. Tona, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CREZCAMOS S.A; quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CARLOS EDUARDO OCHOA VILLAMIZAR, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

En los hechos 2° y 4° de la demanda debe indicar exactamente a que conceptos corresponde la suma que se cobra en cada uno de los pagarés; determinando el valor de cada uno de ellos, capital, intereses, seguros

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, en analogía con el artículo 93 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que, al momento de hacer el envío de la subsanación al correo electrónico del Despacho, simultáneamente allegue en físico el original del título valor base de este proceso ejecutivo

QUINTO: Reconocer al doctor JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, como apoderado de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, según poder otorgado.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54155f8980a16359152811b3ed45485bd84451bd9fad0747c963acd85e81971f**

Documento generado en 26/01/2023 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>